

ORDENANZA N° 299/87

Estacionamiento.

Sanción: 22/05/87.

Art. 5º derogado por Ord. 1073/98

Art. 1º) El estacionamiento de vehículos automotores está permitido en las calles de doble mano únicamente junto al cordón de la acera impar, excluyéndose las Avdas. de doble circulación. MODIFICADO POR ORDENANZA N° 366/88.

Art. 2º) En las Avdas. De doble circulación, el estacionamiento está permitido en ambas manos, cumpliendo la señalización municipal con sus respectivos carteles, respecto al ángulo de estacionamiento.

Art. 3º) Los Organismos del Estado Nacional, Territorial, Judicial y/o Municipal, que por la naturaleza de sus actividades específicas necesite disponer frente a sus sedes de un espacio "RESERVADO", lo deberán solicitar al Departamento Ejecutivo, fundando las necesidades en cada caso, el cual dispondrá en los carteles autorizados que establezcan la prohibición de estacionar, que se inscriba la reglamentación que lo determine.

Art. 4º) En el estacionamiento en las calles con pendiente, deberá colocarse la rueda delantera en ángulo contra el cordón.

Art. 5º) Queda prohibido el tránsito y estacionamiento de vehículos de tracción pesada de más de siete (7) toneladas, en las calles del ejido urbano. La zona estará comprendida entre las calles: Santa Fe, su continuación; Islas Malvinas hasta Bilbao, de ésta hasta Ricardo Rojas y de ésta hasta el Océano Atlántico, con las causales de excepción que se detallan a continuación:

- a) El trayecto indispensable para su llegada a destino, efectuar tramitaciones de rigor y/o urgencias mecánicas.
- b) El horario de operaciones de carga y descarga de vehículos de tracción pesada será de 20 a 10 horas.
- c) Las máquinas viales, camiones y/o maquinarias afectadas a trabajos de obras.

Art. 6º) DEROGUENSE las Ordenanzas N° 134/78, 163/83, 176/84, 195/84, 196/84, 212/85 y 242/86; y DEROGUENSE las Resoluciones N° 33/84, 41/84, 12/86 y 21/86.

Art. 7º) DE FORMA.